

CONDICIONES GENERALES

Seguro Caución (Euros)

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CONDICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO	8
ARTÍCULO 1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	8
ARTÍCULO 2. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	8
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA	8
ARTÍCULO 3. RIESGOS CUBIERTOS	8
ARTÍCULO 4. COBERTURA ÚNICA – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	9
ARTÍCULO 5. MODALIDADES DE GARANTÍA DE CAUCIÓN	9
ARTÍCULO 6. TIPOS DE CAUCIÓN: OPCIONES DE CONTRATACIÓN	10
ARTÍCULO 7. CONTRAGARANTÍAS	10
ARTÍCULO 8. LIBERACIÓN DE CONTRAGARANTÍAS	11
ARTÍCULO 9. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.	12
ARTÍCULO 10. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL	12
ARTÍCULO 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	12
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	13
ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO	13
ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES AL MOMENTO DE ACAECER UN SINIESTRO AMPARADO	13
CAPÍTULO V. PRIMAS	14
ARTÍCULO 14. PRIMA A PAGAR	14
ARTÍCULO 15. MONEDA	14
ARTÍCULO 16. PRIMA PROVISIONAL	14
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	15
ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y EJECUCIÓN	15
ARTÍCULO 18. PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN	16
ARTÍCULO 19. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	16
ARTÍCULO 20. TASACIÓN DE DAÑOS	16
ARTÍCULO 21. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	16
CAPÍTULO VII. VIGENCIA	17
ARTÍCULO 22. VIGENCIA	17
ARTÍCULO 23. PERÍODO DE COBERTURA.	17
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS	17
ARTÍCULO 24. FORMALIDADES Y ENTREGA.	17
ARTÍCULO 25. LEGITIMACIÓN DE CAPITAL.	18
ARTÍCULO 26. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.	18

ARTÍCULO 27.	LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC	18
CAPÍTULO IX.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	18
ARTÍCULO 28.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.	18
ARTÍCULO 29.	JURISDICCIÓN.	19
ARTÍCULO 30.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE.	19
ARTÍCULO 31.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.	19
ARTÍCULO 32.	LEGISLACIÓN APLICABLE.	20
ARTÍCULO 33.	COMUNICACIONES.	20
ARTÍCULO 34.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.	20

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **MNK SEGUROS**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de un **Contrato de Seguro de Caución** con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el incumplimiento por parte del Tomador (deudor) de la obligación objeto de cobertura, a garantizar la reparación de la Pérdida producida al Asegurado en los términos y condiciones establecidos en la Póliza de Seguro.

RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO. Si el contenido de la Póliza de Seguro difiere de la Solicitud o Propuesta de Seguro, prevalecerá la Póliza de Seguro. No obstante, el **Tomador** tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la Póliza de Seguro para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza de Seguro. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del **Tomador** de solicitar la rectificación de la Póliza de Seguro.

En mi condición de Gerente General de **MNK SEGUROS**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General

CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión, para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1) **Addendum (Addenda plural):** Documento que se adiciona a la Póliza de Seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes y que es parte integrante de la Póliza.
- 2) **Agravación del riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro de caución, hubieren podido influir de modo directo en su existencia y/ o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de **MNK SEGUROS**.
- 3) **Asegurado (Acreeador):** Persona física o jurídica titular de un interés asegurable en su integridad económica y patrimonial por estar expuesto al riesgo y que, por lo tanto, asume ciertos derechos y obligaciones derivados del contrato de seguros. Es el Acreeador de la Obligación cubierta por este Seguro de Caución y es quien recibe la indemnización correspondiente.
- 4) **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido el pago de la indemnización, siempre que sea persona distinta del Asegurado y reportado así en el Certificado de Caución.
- 5) **Caución:** Garantía que presta una persona (física o jurídica) y/u otra en su lugar, para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual. La garantía puede ser representada por dinero y/o instrumentos financieros y/o bienes de otra naturaleza.
- 6) **Caución directa:** Obligación exigida al Tomador del seguro de forma inmediata, según lo establezca el contrato entre Asegurado y Tomador que origina la Obligación.
- 7) **Caución Abierta o Indirecta:** Obligaciones futuras que pueden ser exigidas al Tomador durante el plazo de la Póliza de Seguro, estableciéndose así en las Condiciones Particulares.
- 8) **Certificado de Caución:** Documento individual expedido por **MNK SEGUROS** que es complementario de la Póliza y que constituye el título que instrumenta la garantía a favor del Tomador ante el Asegurado ante el eventual incumplimiento en sus deberes contractuales, legales y/o judiciales del que se deriva un daño patrimonial para el Asegurado.
- 9) **Contragarantía:** Representa el conjunto de bienes y/o instrumentos financieros establecidos por el Tomador a favor de **MNK SEGUROS**, en virtud de este Seguro de Caución, que le permite a **MNK SEGUROS** asumir el riesgo y resarcirse en caso de verse obligada a cumplir con su obligación indemnizatoria.

- 10) **Cumplimiento:** Finalización de la obligación contractual, legal y/o judicial que debía cumplir el Tomador. Para los fines de la garantía otorgada por **MNK SEGUROS**, se establece el cumplimiento cuando ocurra:
- La finalización de la vigencia del seguro sin que exista incumplimiento.
 - La liberación de responsabilidades mediante acuerdo entre el Tomador y Asegurado.
 - El cumplimiento de la obligación garantizada a través del Certificado de Caución.
 - Desaparezca el riesgo asegurado la Obligación.
 - Otras que se definan en las Condiciones Particulares.
- 11) **Dirección de Domicilio para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **MNK SEGUROS** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.
- 12) **Ejecución:** Acción realizada por el Asegurado ante **MNK SEGUROS** con el fin de hacer efectivo el Certificado de Caución.
- 13) **Estado Costarricense:** Incluye sus ministerios, instituciones, entidades, o dependencias.
- 14) **Evento, Siniestro:** Para efectos de esta Póliza, se entiende como el reclamo realizado por el Asegurado y/o Beneficiario en virtud del incumplimiento del Tomador en una o más Obligaciones asumidas frente al Asegurado, siempre que dichas obligaciones sean asegurables y estén establecidas en uno o más Certificados de Caución.
- 15) **Garantía Condicional:** Modalidad sujeta a una Obligación que asumió el Tomador frente al Asegurado y solo el análisis y verificación por parte de **MNK SEGUROS**, sobre del incumplimiento de la obligación y configuración del Siniestro, activa la indemnización.
- 16) **Garantía a Primer Requerimiento:** Modalidad sujeta a una obligación principal que asumió el Tomador frente al Asegurado que, cumpliéndose con las condiciones previamente establecidas en el Certificado de Caución, **MNK SEGUROS** procederá con la indemnización. Por acuerdo entre las Partes, podrá realizarse bajo modalidad incondicional este tipo de Garantía, definiéndose en el Certificado de Caución que el Siniestro no será el incumplimiento de obligaciones sino la mera reclamación a través de la Ejecución.
- 17) **Garantía a Primer Requerimiento con el Estado:** Modalidad sujeta a una obligación principal que asumió el Tomador frente al Estado Costarricense que, cumpliéndose con las condiciones previamente sobre el procedimiento de contratación administrativa, **MNK SEGUROS** procederá con la indemnización.
- 18) **Obligación:** Acción, acciones u omisiones que debe cumplir el Tomador (Deudor) frente al Asegurado (Acreedor) sobre las cuales se configura el Riesgo Asegurado. Abarca las obligaciones legales, contractuales y/o judiciales del Tomador, debidamente informadas a **MNK SEGUROS** en la Solicitud de Seguro e incorporadas en Póliza de Seguro.

- 19) **Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en su propiedad y/o que esté bajo su control y/o cuidado y/o custodia, o pertenencias de terceros, a consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza.
- 20) **Póliza:** Póliza de Seguro (para su conformación ver Artículo 1)
- 21) **Prima:** Aporte económico que recibe **MNK SEGUROS** como contraprestación por la cobertura del riesgo que asume y por el cual se celebra este Seguro de Caución.
- 22) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 23) **Prima mínima:** La prima mínima de esta Póliza y para cada certificado emitido y a los efectos de cubrir los gastos administrativos incurridos por **MNK SEGUROS** en la tramitación de la Póliza, corresponde a la prima anual de una Póliza con monto asegurado de \$2.000.000,00 colones o su equivalente en la moneda que fue suscrita. La prima mínima no tiene relación con la vigencia del contrato y se entiende totalmente devengada.
- 24) **Prima Provisional:** Se refiere a la prima que, bajo la modalidad de Caución Abierta, deberá ser depositada por el Tomador por concepto de "primas sobre emisión de Certificados".
- 25) **Riesgo Asegurado:** Es la Obligación establecida en el Certificado de Caución que pueda ser incumplida.
- 26) **Seguro de Caución:** Es el contrato mediante el cual **MNK SEGUROS** se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el incumplimiento por parte del Tomador (deudor) de la obligación objeto de cobertura, a garantizar la reparación de la Pérdida producida al Asegurado.
- 27) **Tomador (Deudor):** Persona física o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el Seguro de Caución y traslada los riesgos a **MNK SEGUROS**, obligándose al pago de las primas. Es el Deudor de la Obligación cubierta por este Seguro de Caución.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. Perfeccionamiento del contrato.

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **MNK SEGUROS** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses. La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MNK SEGUROS**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 (aceptación de la propuesta) y 1010 (retiro antes de ser aceptada) del Código Civil. Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 2. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos

Este contrato es formalizado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales así como los Certificados de Caución, declarados como tales en el texto de la Póliza, y por cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro y cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado en el proceso de suscripción para que **MNK SEGUROS** valorara y aceptara el riesgo sometido a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares y Certificados de Caución tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 3. Riesgos cubiertos

El presente Contrato de Seguro tiene por objeto cubrir el riesgo de incumplimiento del Tomador en sus Obligaciones contractuales, judiciales y/o legales del que se derive una Pérdida para el Asegurado

Las Obligaciones a cubrir se definirán en las Condiciones Particulares y en los respectivos Certificados de Caución por clase de Obligación.

Artículo 4. Cobertura Única – Incumplimiento de Obligación

MNK SEGUROS se obliga a indemnizar al Asegurado/Beneficiario hasta por el monto especificado en el Certificado de Caución, en caso que el Tomador incurra en el riesgo de incumplimiento de Obligaciones contractuales, judiciales y/o legales que deriven en un Siniestro amparado por la Póliza, todo sujeto a los límites, condiciones y exclusiones establecidos.

En cauciones contractuales, **MNK SEGUROS** indemnizará al Asegurado en función del contrato firmado entre este y el Tomador, motivo por el que se expide un Certificado de Caución.

En cauciones judiciales y/o legales, **MNK SEGUROS** indemnizará a la parte que le corresponda, sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa legal bajo la cual se emite la caución, o en su caso, sujeto a lo establecido por el Juez Competente dentro de un proceso judicial bajo el cual se emite la caución.

MNK SEGUROS satisfará su obligación indemnizatoria en dinero por los medios de pago que considere más seguros y efectivos. Sin embargo, las partes podrán pactar mediante Addendum cualquier otra forma para satisfacer la obligación indemnizatoria, según la naturaleza de la obligación cubierta mediante la Póliza (reposición, reparación o reconstrucción).

Artículo 5. Modalidades de Garantía de Caución

Según sea el tipo de Obligación a garantizar, **MNK SEGUROS** emitirá el Certificado de Caución al amparo de la Póliza bajo las modalidades que se indican seguidamente:

- 1) Garantía Condicionada:** Esta modalidad de Garantía opera para personas físicas y jurídicas de carácter privado. Para efectos de solicitar su Ejecución, el Asegurado deberá haber demostrado fehacientemente el incumplimiento de la Obligación a través del específico procedimiento de reclamo establecido en las Condiciones Generales.
- 2) Garantía a Primer Requerimiento con el Estado Costarricense:** Esta modalidad de Garantía opera para licitaciones y contrataciones administrativas en las cuales el Asegurado sea el Estado Costarricense. Para efectos de solicitar su Ejecución, el Asegurado deberá cumplir con el procedimiento especial de reclamo establecido en las Condiciones Generales.
- 3) Garantía a Primer Requerimiento:** Esta modalidad de Garantía opera para personas físicas y jurídicas de carácter privado. Para efecto de solicitar su Ejecución, el Asegurado deberá haber cumplido con las condiciones específicas que, según el tipo de Obligación, se hayan acordado previamente en el Certificado de Caución, las cuales deberán ser evidenciadas por el Asegurado cuando presente la solicitud de Ejecución a Primer Requerimiento exigiendo sin demora el cumplimiento de la indemnización.

Artículo 6. Tipos de caución: Opciones de Contratación

Esta Póliza podrá ser contratada por el Tomador bajo los siguientes tipos, conforme sea detallado en la solicitud de seguro y especificado en las Condiciones Particulares:

a) Tipo: Caución Directa:

- 1) Modalidad Plazo Definido: Conforme se estipule en las Condiciones Particulares, **MNK SEGUROS** brindará cobertura a una sola obligación que es exigida al Tomador de forma inmediata y bajo un plazo determinado. Dicho plazo podrá ser menor o mayor de doce (12) meses, pero en cualquier caso, la prima a pagar deberá abarcar el período completo que sea solicitado por el Tomador. Sujeto a la vigencia de las garantías que ofrezca el Tomador, el pago de la prima respectiva, y a la aceptación de **MNK SEGUROS**, el plazo original de la Póliza podrá ser extendido o prorrogado previo a su vencimiento, en cuyo caso el Tomador deberá presentar la solicitud respectiva ante **MNK SEGUROS** con copia fiel del requerimiento recibido al efecto por parte del Asegurado.
- 2) Modalidad Plazo Indefinido: Conforme se estipule en las Condiciones Particulares, **MNK SEGUROS** brindará cobertura a una sola obligación que es exigida al Tomador dentro de una obligación con plazo indefinido, sujeto al pago efectivo de la prima en los periodos establecidos.

b) Tipo: Caución Abierta o Indirecta:

Conforme se estipule en las Condiciones Particulares, **MNK SEGUROS** brindará cobertura a las potenciales obligaciones que sean exigidas al Tomador durante el plazo de la Póliza. Dicho plazo en principio será anual, pero por acuerdo de partes estipulado en las Condiciones Particulares podrá establecerse por un plazo menor o mayor. En cuanto le sean exigidas una o más obligaciones al Tomador, **MNK SEGUROS** emitirá los Certificados que sean requeridos, sujeto a la suma máxima por Certificado y la suma máxima por conjunto de Certificados de Caución que se estipule en la solicitud de seguro y en las Condiciones Particulares. El monto de cada certificado emitido será rebajado del monto máximo asegurado, conforme se detalle en las Condiciones Particulares, y dicho monto será reintegrado hasta tanto el certificado sea devuelto a **MNK SEGUROS** o el período de vigencia del mismo haya sido cumplido sin reclamaciones.

Sujeto a la vigencia de las garantías que ofrezca el Tomador, el pago de la prima respectiva, y a la aceptación de **MNK SEGUROS**, la Póliza podrá ser renovada bajo las mismas condiciones del período que vence; o bien, en condiciones diferentes que sean aceptadas por las partes.

Artículo 7. Contragarantías

El Tomador constituirá, a su propio cargo, Contragarantías a favor de **MNK SEGUROS** que se ejecutarán en el caso que se indemnicen pérdidas derivadas del incumplimiento de la Obligación amparada por este contrato y hasta por el monto de las indemnizaciones. Sin perjuicio del derecho de **MNK SEGUROS** de analizar, aceptar y/o rechazar las Contragarantías ofrecidas por el Tomador, se deja constancia de que las Contragarantías pueden ser representadas por:

- Efectivo, certificados de depósito, certificados de inversión, o títulos valores emitidos por entidades autorizadas del sistema bancario nacional, cuyo valor facial será el valor tomado para efecto de garantía.
- Gravámenes hipotecarios en primer grado sobre bienes inmuebles que se ubiquen en territorio costarricense, cuyo valor para efecto de las garantías se establecerá conforme a avalúo realizado por cuenta y gestión del Tomador por medio de una empresa especializada en la materia, y cuya antigüedad no exceda 6 meses.
- Garantías formalizadas a través de un fideicomiso de garantía, siempre que contengan términos y cláusulas que sean de aceptación para **MNK SEGUROS**.
- Cualquier otra garantía o combinación de garantías que sean aceptadas por **MNK SEGUROS**.

En estos últimos dos casos, el valor de los bienes dados en garantía se establecerá en las mismas condiciones anteriores dependiendo si se tratare de flujos de efectivo o títulos valores, o bien de propiedades u otros. Se deja constancia que **MNK SEGUROS** aceptará o rechazará las garantías que le sean ofrecidas por el Tomador, conforme al análisis de riesgo, posibilidades de liquidación, y valor de estas garantías, a fin de proteger en todo momento su patrimonio y solvencia.

Será obligación del Tomador sustituir y/o incrementar cualquier Contragarantía rendida en caso que la misma se vea desmejorada durante el plazo de la Póliza, para evitar así una Agravación del Riesgo. El Tomador tendrá diez (10) días hábiles de plazo para cumplir con el requerimiento de **MNK SEGUROS** al efecto, en caso contrario **MNK SEGUROS** se reserva el derecho de terminar anticipadamente la Póliza por dicha Agravación del Riesgo, en cuyo caso devolverá al Tomador las primas no devengadas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde el momento de terminación y el rebajo de cualquier gasto, trámite, y honorario requerido, que no hayan sido sufragados por el Tomador. Realizado el pago indemnizatorio, **MNK SEGUROS** podrá ejecutar inmediatamente la Contragarantía.

Artículo 8. Liberación de Contragarantías

El Tomador podrá solicitar a **MNK SEGUROS** la devolución o liberación de la o las Contragarantías brindadas una vez finalizado el período de vigencia de la Póliza o Certificado de Caución, para lo cual debe presentar:

- a. Certificado original emitido, junto con toda su Addenda; o, en su defecto,
- b. Declaración jurada del Asegurado en la cual manifieste que no tiene interés en la acreencia del Certificado y que libera al Tomador y a **MNK SEGUROS** de toda responsabilidad sobre la obligación amparada en el mismo.

Si ninguna de las opciones anteriores fuese viable, las Contragarantías no serán reintegradas hasta que se cumpla el plazo de prescripción de los derechos del Asegurado.

La cobertura de la presente Póliza no abarca los gastos, trámites, y honorarios requeridos para la devolución de las garantías, los cuales deberán ser conducidos y sufragados exclusivamente por el Tomador.

Artículo 9. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.

La suma asegurada de esta Póliza ha sido fijada por el Tomador y representa el límite máximo de responsabilidad de **MNK SEGUROS** en caso de siniestro amparado. Respecto a un Certificado de Caución, la suma máxima de responsabilidad de **MNK SEGUROS** será la que indique dicho Certificado. La totalidad de los Certificados que sean emitidos no podrán superar globalmente la suma máxima por conjunto de Certificados que se estipule en la solicitud de seguro y en las Condiciones Particulares.

Artículo 10. Exclusiones de Carácter General

Quedan expresamente excluidas de la cobertura de este contrato, las pérdidas o daños que sean ocasionados, producidos, agravados, o contribuidos por:

- 10.1. Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado que no estén incluidas o especificadas en la obligación asignada y a las competencias del Tomador y que generen un incumplimiento de la obligación cubierta.
- 10.2. Actos dolosos por parte del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación.
- 10.3. Cualquier otra pérdida y/o daño por riesgos distintos a los cubiertos.
- 10.4. Siniestros que ocurran fuera del territorio de la República de Costa Rica, salvo previo pacto en contrario mediante Addendum.
- 10.5. Guerras de todo tipo (declarada o no), invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, levantamiento militar, sublevación, rebelión, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que ocasionen estas situaciones de hecho o de derecho, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción, u orden por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- 10.6. Desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado, erupción volcánica, tormentas tropicales o caídas de objetos estelares, meteoritos y similares.
- 10.7. Todo acto de terrorismo.
- 10.8. Radiación, ionización, contaminación radioactiva o nuclear, por explosivos u otras propiedades peligrosas.
- 10.9. El incumplimiento del Tomador causado por o atribuible a:
 - a. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
 - b. Pandemias, epidemias, endemias o cualquier otra emergencia de carácter sanitario.

Artículo 11. Terminación anticipada del contrato

Durante la vigencia de la Póliza, el Tomador y el Asegurado conjuntamente podrán darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso **MNK SEGUROS** al menos con un mes de anticipación a la fecha de la terminación. La terminación anticipada del contrato se

efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

Artículo 12. Obligaciones del Tomador y/o del Asegurado

El Tomador asume las siguientes obligaciones con **MNK SEGUROS**:

- Pagar la prima, salvo que deba ser pagada por el Asegurado por acuerdo especial establecido en la Póliza.
- Dar cumplimiento a las Obligaciones en la forma especificada y solicitada en la licitación, contrato, norma legal o proceso judicial que las genera y son objeto de cobertura;
- Dar aviso de inmediato a **MNK SEGUROS** sobre cualquier conflicto que ocurra o que pudiera generar conflicto en relación al punto anterior;
- Dar aviso inmediato a **MNK SEGUROS** sobre cualquier situación que pudiera llevarlo a incumplir la Obligación;
- Suministrar a **MNK SEGUROS**, de forma inmediata a su requerimiento, toda información referente a la Obligación indicada en la Solicitud de Seguro o en el Certificado de Caución;
- No realizar actos de disposición que impliquen disminuir o afectar el patrimonio suficiente del **Tomador** para hacer frente a sus compromisos amparados en las garantías rendidas a favor de **MNK SEGUROS**, por considerarse Agravación del Riesgo;
- Sin perjuicio de los derechos de **MNK SEGUROS** en caso de producirse una Agravación del Riesgo, el Tomador deberá informar previamente a **MNK SEGUROS** de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado.
- Presentar los estados financieros, balances o cuentas de pérdidas y ganancias que realice el **Tomador** dentro de su giro de negocio, cuando así sean requeridos por **MNK SEGUROS**.
- Según sea el tipo de Obligación y así dispuesto en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Caución, se deberá remitir informes periódicos sobre el avance en el cumplimiento de la Obligación.

La periodicidad de la remisión de informes será objeto de acuerdo entre las partes según el tipo de Obligación y su complejidad. En caso de no establecerse una periodicidad, se entenderá que es trimestral. Como complemento a los informes, **MNK SEGUROS** podrá valerse de peritos para evaluar y fiscalizar la correcta ejecución de las Obligaciones aseguradas.

Artículo 13. Obligaciones al momento de acaecer un siniestro amparado

El Asegurado está obligado a:

- Cooperar en los procesos judiciales o extrajudiciales que se inicien para recuperar la pérdida;
- Abstenerse de realizar arreglos civiles o penales con el Tomador, sin el previo consentimiento de **MNK SEGUROS**;

- En el caso que el Asegurado sea el Estado Costarricense deberá cumplir con lo estipulado en las leyes, reglamentos y normativas aplicables a la contratación administrativa y sus procedimientos.

Capítulo V. PRIMAS

Artículo 14. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**. Por acuerdo expreso, la prima podrá ser pagada en el domicilio de los intermediarios debidamente autorizados para recibir dicho pago.

Artículo 15. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza, son liquidables en euros, moneda utilizada en la Unión Europea.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 16. Prima Provisional

En caso de seguros suscritos bajo la modalidad Caución Abierta, el Tomador deberá depositar en **MNK SEGUROS** una Prima Provisional, cuyo importe se calculará aplicando el porcentaje que se pacte para tal efecto, a la prima anual estimada de la Póliza. Ésta última se determinará con base en el volumen de certificados que se espera suscribir durante la vigencia de la Póliza. El porcentaje de Prima Provisional será el que conste en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La Prima Provisional se consumirá paulatinamente descontando de la misma la prima de cada uno de los Certificados que se emitan a solicitud del Tomador. **MNK SEGUROS** no estará obligada a emitir Certificado alguno si el saldo de la prima de depósito fuere insuficiente para cubrir la prima del certificado solicitado. **MNK SEGUROS** comunicará al **Tomador** cada ocasión en que el monto de la prima provisional se agote, en cuyo caso, el Tomador deberá depositar en **MNK SEGUROS** prima adicional para proveer respaldo económico a la emisión de futuros Certificados durante el resto de la vigencia de la Póliza.

El monto de prima adicional se determinará recalculando la prima estimada anual según la proyección de la prima facturada por los Certificados efectivamente constituidos hasta el momento en que se agotó la Prima Provisional inicial. A la nueva prima anual estimada se le aplicará el porcentaje de Prima Provisional y la proporción de prorrata de tiempo que corresponda al período que resta hasta completar la vigencia de la Póliza. Igual procedimiento aplica en caso de que la Prima Provisional ajustada se agote nuevamente.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Artículo 17. Procedimiento en caso de Siniestro y Ejecución

- En el caso de certificados emitidos bajo modalidad de Garantía Condicional:

El Asegurado y/o el **Tomador** debe notificar a **MNK SEGUROS** cualquier incumplimiento que puede dar origen a un reclamo bajo esta Póliza dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento sobre dicho evento.

Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días naturales siguientes a la notificación del incumplimiento, el Asegurado debe brindar una declaración escrita del siniestro a **MNK SEGUROS**, acompañada de una solicitud para la Ejecución del Certificado de Caución; poner a disposición de **MNK SEGUROS** todos los informes y pruebas al respecto en los que se explique la situación que originó el daño y se demuestre haber utilizado todos los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias de la pérdida o del daño. En los casos en que por naturaleza de la Obligación se requiera, **MNK SEGUROS** tendrá el derecho a investigar las circunstancias e inspeccionar cualquier predio y/o sitio de obra declarado en las Condiciones Particulares. El Asegurado deberá aportar durante el proceso de reclamo los requisitos específicos que previamente han sido acordados y establecidos en el Certificado de Caución para un tipo específico de Obligación. **MNK SEGUROS** podrá condicionar el pago de la indemnización a la decisión en firme en sede judicial o arbitral, cuando las pruebas y circunstancias aportadas en el procedimiento de Ejecución no permitan demostrar la existencia del incumplimiento del Tomador en sus Obligaciones.

- En el caso de certificados emitidos bajo modalidad de Garantía a Primer Requerimiento con el Estado Costarricense:

Previo a la ejecución del Certificado de Caución, el Estado Costarricense deberá dar audiencia al Deudor por cinco (5) días hábiles, a efecto de que este pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y perjuicio, y el monto por el cual se estaría ejecutando el Certificado de Caución a fin de que el Deudor ofrezca prueba de descargo.

Contestada la audiencia, el Estado Costarricense resolverá lo que corresponda, en los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante acto motivado.

La resolución tendrá recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. La unidad que emitió el acto deberá resolver la revocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su interposición y la apelación por el superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver la revocatoria.

- En el caso de certificados emitidos bajo modalidad de Garantía a Primer Requerimiento:

Antes de la Ejecución del Certificado de Caución, el Asegurado deberá cumplir con las condiciones que previamente han sido acordadas y establecidas en el Certificado de Caución, las cuales varían según: **i)** el tipo de Obligación; **ii)** el análisis del riesgo de la Obligación; **iii)** el análisis financiero al Tomador; **iv)** el plazo para realizar el pago de la indemnización luego de presentar la solicitud de Ejecución junto al cumplimiento de las condiciones pre acordadas.

En todos los casos, para hacer efectiva la indemnización, es indispensable además la presentación de: **i)** El original del Certificado de Caución y las Addenda, si las hubiere; **ii)** En la Ejecución deberá declarar a **MNK SEGUROS** las razones por las cuales se hace efectivo el Certificado de Caución, así como la cuantía reclamada. El Tomador acepta que, recibida la solicitud de Ejecución por parte del Asegurado, cumpliendo con los deberes y plazos definidos en cada modalidad de Garantía de Caución, **MNK SEGUROS** realizará la indemnización sin asumir ninguna obligación, deber, responsabilidad o compromiso por la veracidad de lo indicado por el Asegurado, ni se obliga a realizar o intervenir en inspecciones ni verificaciones para corroborar la Ejecución en caso de haber realizado la indemnización respectiva.

En las Garantías a Primer Requerimiento, el Tomador acepta que **MNK SEGUROS** podrá efectuar la indemnización al Asegurado y/o Beneficiario, por cuenta y riesgo del Tomador, con el simple requerimiento del Asegurado.

Artículo 18. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El **Asegurado** o el **Tomador**, según corresponda, deberá demostrar el incumplimiento de Obligaciones y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MNK SEGUROS** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MNK SEGUROS** de constatar circunstancias relacionadas con el incumplimiento y estimar la pérdida, la liberará de su obligación de indemnizar.

Artículo 19. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 20. Tasación de daños

El **Tomador** y **MNK SEGUROS** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 21. Plazo de resolución de reclamos

MNK SEGUROS se compromete a resolver todo reclamo que le presenten dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de la documentación que

conforma el procedimiento de reclamo. Este plazo no aplica en modalidades de Garantía a Primer Requerimiento.

Capítulo VII. VIGENCIA

Artículo 22. Vigencia

El período de vigencia de esta Póliza es la que se señala en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Caución, terminado la cobertura en la fecha de su vencimiento, a las veinticuatro (24) horas de la República de Costa Rica, salvo que las partes convengan prorrogar la Póliza o Certificado de Caución, según sea el caso. En caso de modificación de las condiciones particulares, se emitirá el Addendum respectivo.

Artículo 23. Período de cobertura.

El seguro cubrirá únicamente la Ejecución que se presente dentro de la vigencia de la Póliza, siempre y cuando el incumplimiento haya acaecido durante la vigencia de la Póliza.

No obstante, por acuerdo de las partes, podrá modificarse mediante Addendum para que se cubra la Ejecución por incumplimientos acaecidos durante la vigencia de la Póliza, aun si la Ejecución se presenta después de vencida esta vigencia.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24. Formalidades y entrega.

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador la Póliza y los Addendum que se le adicionen y, al Asegurado, el Certificado de Caución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la Póliza.

Cuando **MNK SEGUROS** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la Póliza y/o el Certificado de Caución respectivo en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MNK SEGUROS** no entrega la Póliza al Tomador, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador o del Asegurado, según sea el caso. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de Póliza registrados por **MNK SEGUROS** en la Superintendencia General de Seguros para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MNK SEGUROS tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador, el duplicado de la Póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 25. Legitimación de capitales.

El Tomador se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado “Conozca a su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MNK SEGUROS** se lo solicite.

MNK SEGUROS, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 26. Confidencialidad de la información.

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente Póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 27. Limitación por Sanciones – Cláusula OFAC

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, **MNK SEGUROS** no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**Artículo 28. Impugnación de resoluciones.**

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: 1. Directamente ante **MNK SEGUROS**, a través de su ventanilla única, o; 2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

Artículo 29. Jurisdicción.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente "Cláusula de arbitraje".

Artículo 30. Cláusula de arbitraje.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado, en su caso, y **MNK SEGUROS**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 31. Delimitación geográfica.



Esta Póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares y certificados correspondientes.

Artículo 32. Legislación aplicable.

Además de las estipulaciones de la presente Póliza, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956), y en lo que corresponda o supletoriamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653), el Código de Comercio (Ley 3284), el Código Civil (Ley 63) o las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa (Ley 7494) y su reglamento.

Artículo 33. Comunicaciones.

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador o el Asegurado como Dirección de Domicilio para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones dirigidas a **MNK SEGUROS**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al correo electrónico contacto@mnkseguros.com

Artículo 34. Registro ante la Superintendencia General de Seguros.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G10-13-A13-642 – Versión 5.0** de fecha 30 de mayo 2025.